



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ, QUINDÍO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de informar que, el día 22 de marzo de 2023 el subcomisionado, por conducto de la Inspección de Policía del municipio de Calarcá, Quindío, devolvió el despacho comisorio Nro. 53 diligenciado y sin oposición.

El día 18 de mayo de 2023, fue presentado avalúo del predio con matrícula inmobiliaria 282-8134.

Calarcá, Quindío. 14 de junio de 2023.

YESENIA JURADO GARCÍA  
Secretaria

Calarcá, Quindío. Catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 63-130-4003-002-2020-00184-00

Interlocutorio: 658

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	MAGDA ALEJANDRA CLAVIJO DELGADO
DEMANDADOS:	JHON JAIRO MANJARRÉS RAMÍREZ
AUTO:	INCORPORA COMISORIO, ORDENA CITAR ACREEDOR HIPOTECARIO Y NIEGA TRAMITE AVALUO.

En atención a la constancia secretarial que antecede y de conformidad con el artículo 40 del Código General del Proceso, se **INCORPORA** al expediente el despacho comisorio Nro. 53 del 21 de noviembre de 2022, diligenciado y sin oposición.

De otro lado, de conformidad con la anotación Nro. 023 del certificado de tradición y libertad del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria Nro. 282-8134, se dispone **CITAR** al **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA BBVA S.A.** como acreedor hipotecario, a fin de hacer valer los derechos inmersos en la Escritura Pública 977 del 30 de septiembre de 2011, sean exigibles o no, dentro del término de veinte (20) días contados desde su correspondiente notificación, en cumplimiento al artículo 462 de la Ley 1564 de 2012.

Asimismo, **SE INCORPORA** la consulta efectuada por el despacho en el Registro Único Empresarial y Social de la entidad bancaria, con el propósito de establecer el correo electrónico habilitado para recibir notificaciones de la entidad financiera que ostenta la calidad de acreedor hipotecario, la cual es: [notifica.co@bbva.com](mailto:notifica.co@bbva.com).

En tal sentido, se dispone **REQUERIR** al demandante a fin de que proceda a notificar al mencionado acreedor hipotecario de manera personal dentro de los treinta (30) días siguientes contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de decretar el desistimiento tácito de la medida cautelar de embargo y posterior secuestro conforme lo establece el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.

Finalmente, del avalúo aportado por el apoderado judicial de la parte ejecutante, se evidencia que no satisface los requisitos del artículo 444 de la Ley 1564 de 2012 por cuanto el incremento del 50% sobre su valor catastral, no fue realizado de manera correcta. Por tal motivo, el suscrito se **ABSTENDRÁ** de su trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA  
JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA  
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 85  
DEL 15 DE JUNIO DE 2023



YESENIA JURADO GARCÍA  
SECRETARIA

Firmado Por:

Diego Alejandro Arias Sierra

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8cb2b0fc96034075db12a5e9b60847abf0d93abc5945812fc939f006bad7b9a**

Documento generado en 14/06/2023 03:36:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>